

CONCLUSIONES

XXXII Congreso Nacional de Derecho Procesal

El Derecho Procesal a 30 años de la Reforma a la Constitución Nacional

Mar del Plata, 14, 15 y 16 de noviembre de 2024

Comisión 1- Civil: "Tutelas diferenciadas en la reforma de 1994"

Presidente: Silvia Guahnon

Ponentes Generales: Aida Kemelmajer y Ornela Piccinelli

Secretarios: Alejandro Daniel Giuliani y Horacio José Macedo Moresi

- 1) A treinta años de la reforma constitucional, el derecho procesal requiere desarrollar herramientas para trabajar las situaciones de vulnerabilidad al interior de los procesos civiles de forma transversal.
- 2) Es necesario evitar desbordes irrazonables que desnaturalicen la tutela procesal diferenciada en situaciones de vulnerabilidad.
- 3) Las consecuencias dañosas del cambio climático requieren de una tutela específica diferenciada y participativa.
- 4) El argumento de la gota en el océano es insuficiente para liberar al Estado de su responsabilidad internacional por el incumplimiento de las obligaciones asumidas para la protección del ambiente.
- 5) La tutela judicial efectiva implica evitar los conflictos de competencia que provocan demoras y repercuten de forma negativa en las situaciones de vulnerabilidad.
- 6) Es deber del órgano judicial atender oficiosamente las situaciones de vulnerabilidad en la admisión, producción y valoración de la prueba en el proceso civil.
- 7) Es deber del órgano judicial adoptar los ajustes de procedimiento necesarios para garantizar la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad real de las personas es situación de discapacidad en los procesos civiles en los que estén implicados.
- 8) La pretensión de amparo no puede declararse inadmisibles con la excusa de existir otra vía judicial más idónea. De existir, el órgano judicial debe reconducir el proceso por el carril procesal pertinente.

9) Las acciones colectivas en materia de derecho de los consumidores exigen una interpretación no restrictiva respecto de la legitimación activa para garantizar la tutela judicial efectiva.

Comisión 2-Civil: "Justicia supranacional y control de convencionalidad"

Presidente: Silvia Palacio de Caeiro.

Ponentes Generales: Ricardo Monterisi y Fabián Salvioli

Secretaria: María Pía Molina

1) El 30 aniversario de la reforma constitucional de 1994 da motivos valederos para reflexionar respecto a su incisiva contribución en el derecho procesal, en el desenvolvimiento del proceso judicial y en el dictado de las sentencias.

2) La incorporación de los once tratados de derechos humanos en el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, a los que se dotó de jerarquía constitucional y de otros tratados con categoría superior a las leyes, es determinante para la labor de jueces y juezas. A dichos tratados se suman los de integración, contemplados en el inc. 24 de dicho artículo.

3) Los tratados de derechos humanos exigen a los magistrados, funcionarios, a quienes se desempeñan en los poderes judiciales, como asimismo a los profesionales del derecho y ramas jurídicas conexas e interdisciplinarias, la obligación en todo proceso y actuación, de observar los contenidos constitucionales y de Derechos Humanos en la exégesis y hermenéutica legal.

4) La justicia supranacional, principalmente la ejercida por la Corte IDH, conceptúa esa obligación de los poderes judiciales de los Estados y demás organismos públicos, como control de convencionalidad *ex officio*.

5) El control de convencionalidad *ex officio* impone a los magistrados la obligación de adecuar el dictado de sentencias y resoluciones a los principios e interpretaciones realizados por la Corte IDH con relación a los contenidos de la Convención Americana de Derechos Humanos y de los otros tratados de igual índole.

6) La implementación del control de convencionalidad es un paso esencial para asegurar que los compromisos asumidos por los Estados en el ámbito internacional se traduzcan en beneficios reales para los individuos, garantizando que los derechos humanos sean respetados de manera efectiva.

7) El máximo efecto del control de convencionalidad requiere la debida actuación de los órganos del Estado, no solamente en torno a la “cosa juzgada” derivada de pronunciamientos contenciosos respecto del propio Estado parte, sino a la “cosa juzgada interpretada internacionalmente” o standard que emana de sentencias, opiniones consultivas, observaciones generales, recomendaciones y dictámenes de organismos internacionales. De esta manera, se asegura una coherencia entre las obligaciones internacionales y la aplicación del derecho interno, permitiendo un mayor nivel de protección y respeto por los derechos fundamentales de las personas con base en el principio a favor de las personas “pro homine”.

8) La implementación del mayor efecto útil *-effectus utile-* del control de convencionalidad hace a la realización del fin principal del Estado, fortaleciendo la democracia substancial, cuyo indicador mejor no es otro que el grado de cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de todos los derechos humanos sin discriminación alguna. Ello debe influir la exégesis y aplicación de las reglas legales domésticas en las sentencias y resoluciones judiciales de todo tipo.

9) Respecto al valor jurídico de los informes de la Comisión IDH se observa que, aunque no tienen el mismo carácter vinculante que una sentencia de la Corte IDH, poseen un gran valor moral, jurídico y político. El valor de estos informes radica en su capacidad de influir en las políticas públicas y en la legislación de los Estados, fijando estándares para reformas estructurales que mejoren la protección de los derechos humanos. Además, los informes de la CIDH tienen un impacto transformador, ya que contribuyen a crear una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos. Al establecer estándares y criterios, estos informes sirven como referencia para futuras acciones y políticas estatales, promoviendo cambios que prevengan futuras violaciones y asegurando que las víctimas reciban reparación. Asimismo, los informes de la Comisión IDH proveen criterios de suma utilidad e importancia para la labor judicial.

10) Respecto a la importancia de la implementación de las decisiones de la Corte IDH es necesario expresar que la efectiva implementación de las decisiones de los organismos internacionales es esencial para garantizar la protección de los derechos fundamentales y la justicia para las víctimas. Esta implementación no solo tiene un impacto directo en las personas afectadas por violaciones a los derechos humanos, sino que también contribuye a fortalecer el estado de derecho y a promover una cultura de respeto a los derechos humanos en el ámbito nacional.

11) Tanto los informes de la Comisión, como las sentencias de la Corte IDH, y esencialmente las reparaciones a las víctimas que conllevan, constituyen, por un lado, un derecho de éstas; y, por el otro, una obligación del Estado, y su efectivo cumplimiento no puede quedar frustrado o demorado por ningún organismo del Estado infractor haciendo valer un falso concepto de soberanía.

12) La cosa juzgada nacional no puede ser un obstáculo para el cumplimiento de las sentencias internacionales, ya que el objetivo final del sistema interamericano es garantizar la dignidad y los derechos fundamentales de las personas con base en los postulados “pro homine” y “effectus utile”.

13) La tensión entre soberanía estatal y obligaciones internacionales sigue siendo un desafío clave para la legitimidad y efectividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Comisión 3- Civil: “Incidencias de la reforma constitucional en las innovaciones a la justicia civil”

Presidente: Alejandro Andino

Ponentes Generales: Claudia Sbdar y Gabriel Hernán Quadri

Secretario: Mariano Exequiel Gil

1) La reforma constitucional 1994 ha sido fruto de un importante consenso de todas las expresiones políticas del momento y tuvo por principal objetivo generar un nuevo equilibrio de poderes, atenuando el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso, y la mayor independencia del Poder Judicial.

2) La mayor independencia del Poder Judicial impacta derechamente en su fortalecimiento. No cabe perder de vista que el Poder Judicial contribuye a la pacificación social, cuando las causas transitan por el cauce del debido proceso y resuelve en tiempo útil, con sentencias fundadas, los conflictos que llegan a su conocimiento.

3) A partir de la reforma constitucional de 1994, jueces y juezas no solo deben velar por el cumplimiento y respeto de la Constitución, sino también de los tratados internacionales (específicos de DD.HH.) de jerarquía constitucional.

4) El derecho de toda persona de recurrir ante los órganos jurisdiccionales para obtener la protección oportuna y efectiva de sus derechos, constituye un pilar fundamental del

estado de derecho y de la vida en democracia. Entonces la oralidad en el proceso civil entendida como un proceso por audiencias, aparece como un instrumento que potencia el derecho de acceso a la jurisdicción, elemento central de la garantía del debido proceso constitucional.

5) El proceso en tanto sistema está fundado en principios que sirven de base para la estructuración de las leyes procesales y a la vez permiten interpretar el contenido y el alcance del texto legal.

6) En la actualidad el principio de la oralidad, en el marco del proceso civil se vislumbra como una expresión eficaz del derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, entendido en forma amplia como el derecho a una tutela judicial oportuna y efectiva. La audiencia, es el acto que materializa la oralidad, en clara expresión de la garantía del debido proceso y reconoce fuente en los tratados internacionales con jerarquía constitucional, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

7) El principio de oralidad integra los principios de inmediación, concentración, celeridad, economía y publicidad.

8) Las audiencias públicas son una muestra de justicia abierta que quiere responder a la sociedad que reclama transparencia en el servicio de justicia.

9) El uso de soluciones tecnológicas en el ámbito del proceso judicial, fundamentales para dotar de mayor eficacia, celeridad y economía procesal a los trámites, siempre debe ser encarado con respeto al debido proceso y a las demás garantías constitucionales

10) El empleo de herramientas de inteligencia artificial en los procesos judiciales genera nuevos desafíos al derecho procesal, que requieren un análisis profundo e interdisciplinario, en beneficio de una incorporación respetuosa de las garantías constitucionales, particularmente en lo que hace a las implicancias derivadas de su utilización, la protección de datos personales, la gobernanza de los datos, el uso bajo parámetros de control humano y la ausencia de potenciales sesgos algorítmicos.

Comisión 1- Penal: "Inteligencia Artificial: proceso penal y derechos fundamentales (arts. 75 incs. 19 y 22 de la Constitución de la Nación)

Presidente: José Cafferata Nores

Ponentes Generales: Nicolás Guzmán y Gabriel Adrián Bombini

Secretaria: Clara Vázquez Rossi

- 1) No puede desconocerse el firme avance de las nuevas tecnologías en el sistema penal y en la administración de justicia. La Inteligencia Artificial plantea nuevos desafíos que deben ser abordados por la relevancia de sus implicancias.
- 2) “Justicia actuarial”, “justicia algorítmica” y “predictibilidad” son conceptos que aparecen en esta discusión y delimitan los contornos de la problemática.
- 3) El dictado de decisiones jurisdiccionales es el escenario propicio para utilizar herramientas tales como el juez robot, la evaluación de riesgos para las medidas cautelares, las audiencias de acuerdo de procedimiento abreviado, entre otras.
- 4) Entre los beneficios del uso de la IA en el proceso penal se destacaron: la celeridad, objetividad, reducción del margen de errores y el acceso a información ilimitada.
- 5) El uso de la IA deberá asegurar el respeto por las garantías constitucionales imperantes en nuestro sistema, como son las del juez natural, la presunción de inocencia, el derecho a la intimidad, el debido proceso, la posibilidad del recurso y el doble conforme.
- 6) Se destaca la necesidad imprescindible y urgente de adaptar las nuevas herramientas a nuestro sistema.
- 7) Se postula la creación de un marco regulatorio que establezca límites al uso de la IA en resguardo de la seguridad jurídica y de las garantías fundamentales.

Comisión 2- Penal: “Vicisitudes de la implementación del Código Procesal Penal Federal”

Presidente: Dr. Daniel Pastor

Ponentes Generales: Alberto Binder y María de las Mercedes López Alduncin

Secretaria: Daniela Piombo

- 1) La implementación del Código Procesal Penal Federal en la República Argentina mediante la ley 27.063 y complementarias, implica la constitucionalización del sistema de enjuiciamiento penal federal, al adoptarse el modelo escogido por el constituyente de 1853 y profundizado por el de 1994, al incorporar los tratados internacionales que

imponen ese modelo de enjuiciamiento penal. Es un proceso de cambio, modernización y democratización del servicio de justicia.

2) Tiene como notas esenciales: 1. La distinción de roles y funciones asegurando la neutralidad del que decide. El juez del modelo adversarial no gestiona intereses 2. La oralidad como mecanismo de depuración de la información que ingresa al proceso bajo el tamiz de la litigación en todas sus etapas y como herramienta de los valores republicanos de publicidad y transparencia. 3. Atención prioritaria del conflicto primario. El modelo infraccional se substituye por el de gestión de la conflictividad con respuestas menos violentas o con violencia reducida que atienden los intereses de las partes 4. La disponibilidad de la acción penal para el diseño de una política criminal inteligente por parte del Ministerio Público Fiscal para la eficacia del sistema 5. Procesos simplificados o abreviados mediante acuerdos que posibilitan soluciones tempranas y coadyuvan a la celeridad y eficiencia 7. La limitación del número de decisiones impugnables y el reparto de competencias revisoras entre las Cámaras de Federales de Apelaciones y la de Casación Penal Federal.

3) Los retos del proceso de implementación del código procesal en el fuero federal son muchos, ya que, por la implementación progresiva, coexisten dos sistemas antagónicos en sus lógicas, prácticas y estructuras. Resta mucho por hacer, en materia de consolidación de las nuevas estructuras de gestión administrativa, de capacitación, de designaciones multidisciplinarias, de nuevos escalafones, de mejoras tecnológicas y de nuevas herramientas (TICs), de políticas de comunicación, transparencia y diálogo con el usuario.

4) La implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal Federal ha sido lenta al adolecer de un plan sistemático, plagado de incertidumbres y resistencias que responden principalmente a ciertas idiosincrasias por parte de los operadores judiciales.

5) Uno de los condicionamientos que conspiran contra la puesta en marcha de los nuevos sistemas es la deficitaria comprensión de la forma y estructura de los sistemas adversariales por parte de los operadores judiciales que participan del proceso de reforma de la justicia.

6) Hay que entender que todo proceso nuevo de trabajo, por más simple y sencillo que parezca, implica desplazar antiguas prácticas, lo cual genera resistencia de cierto sector profesional. El enfrentamiento entre lo nuevo y lo viejo debe ser considerado como un

indicador positivo de avance de su puesta en marcha.

7) El escaso conocimiento sobre las prácticas anteriores, como consecuencia de la ausencia de información estadística fidedigna sobre el funcionamiento real del sistema y las experiencias registradas cada vez más alejadas del texto normativo, han dificultado la tarea de determinar qué prácticas deben ser desplazadas.

8) Otro aspecto relevante que conspira contra una implementación eficaz, se relaciona con la vaguedad o ambigüedad de los códigos procesales, cuya deficiente técnica legislativa -producto de las distintas transacciones políticas- imposibilita transmitir de manera clara y ordenada las nuevas prácticas.

9) La implementación tiene que afrontar distintos escenarios problemáticos de lucha enlazados entre sí. El primero es el de las propias instituciones, el segundo es el espacio de la interacción entre esas instituciones y el tercero es el espacio público en el que participan otros actores, tales como la prensa o la opinión pública en general. Buena parte del problema consiste en la desestructuración de estos escenarios internos y del diálogo con el escenario público.

10) La construcción de instrumentos idóneos para desplazar viejas prácticas deben tener, entre otras virtudes, la capacidad de comprender el funcionamiento real del sistema de un modo que interpele el modelo anterior y no solamente de modo descriptivo. Además, deben contemplarse instrumentos de gestión de los conflictos derivados del propio proceso de implementación, como acciones de participación, coordinación o supervisión; y la construcción de instrumentos de innovación -distintos a la capacitación- para enfrentar las viejas prácticas culturales. Finalmente, la elaboración de instrumentos de evaluación que permitan diagnosticar y medir más eficientemente el funcionamiento de la justicia.

11) El nuevo diseño institucional recepta, entre otras estructuras, las oficinas judiciales como organismos de carácter instrumental, soporte y apoyo de la actividad jurisdiccional del colegio de jueces, con autonomía funcional. Brindan servicios comunes y se encargan de las tareas administrativas del proceso penal que tradicionalmente desarrollaban los órganos jurisdiccionales.

12) El reto de las oficinas de gestión es la construcción de otras culturas organizacionales, propias de un modelo administrativo de gestión pública de calidad. Este modelo se orienta a la satisfacción de las necesidades y expectativas del

usuario/ciudadano y a la consecución de resultados de valor público. Implica planificación de la actividad con arreglo a procesos basados en datos y evidencias fijándose metas y objetivos a alcanzar. La tarea de las oficinas se encuentra signada por la mejora continua.

13) La propuesta de los modelos de gestión de las Oficinas Judiciales receptadas en el Código Federal tienen como principal desafío asegurar la máxima eficacia, eficiencia y efectividad mediante una gestión administrativa profesionalizada, responsable, transparente y participativa. Estas estructuras requieren, dada su distribución descentralizada, de una coordinación institucional a fin de maximizar las relaciones de cooperación entre las oficinas de todo el país.

14) Se torna relevante el instituto de la conciliación, ya que descomprime aquellos casos en los que no se encuentran en juego grandes afectaciones a los bienes jurídicos de las personas, permitiendo el correcto uso y aprovechamiento de los recursos. Además, posibilita sortear las grandes demoras que importa realizar un juicio oral o el control de una pena en suspenso.

15) De los primeros datos provisorios recopilados en los primeros años de vigencia del Código Federal (período 2019-2023) en el distrito Salta/Jujuy se puede observar: predominio de soluciones tempranas, celeridad de los procesos y una muy baja tasa de pendencia. En definitiva, el sistema ha arrojado resultados promisorios en materia de tiempos y productividad.

16) Todo modelo de implementación debe tener en cuenta distintas dimensiones, tales como el plano normativo, la predisposición de los actores, los modelos de entrenamiento de las escuelas judiciales, el impacto organizacional de las agencias judiciales, el peso de las tradiciones y la influencia de las relaciones socio-políticas.

Comisión 3- Penal: “Alcances del recurso fiscal y juicio por jurados. Efectos del recurso y prohibición de doble juzgamiento (*ne bis in idem*)

Presidente: Cecilia Indiana Garzón.

Ponentes Generales: Ivana Quinteros y Juan Pablo Gomara

Secretario: Rubens Aguirre

1) El veredicto como resultado del proceso de decisión está blindado, cualquiera sea el

sentido de la recurribilidad; sin embargo, no debe ser aplicado en el proceso previo, es decir, en los momentos en que el juez técnico llevó adelante el proceso.

2) La voluntad popular que se expresa en el veredicto debe continuar siendo inexpugnable, ya que no hay parte legitimada que pueda atacarla ni órgano capaz de vencerla. Pero si esa voluntad tuvo un nacimiento viciado, sea por la comisión de un delito o la grosera tramitación deficiente del proceso, nada puede blindar el proceso que la precedió, habilitando en estas situaciones a la vía recursiva.

3) La actividad judicial -y no la resolución del pueblo- es la que se impugnará en aras de garantizar el imperio de la ley.

4) En ese espacio, tanto la defensa como la acusación están habilitadas a transitar la senda recursiva para asegurar el cumplimiento del debido proceso como presupuesto fundamental de todo juicio digno de ser llamado constitucional.

5) Desde otras posiciones, se afirmó que no existe un derecho convencional de la víctima a contar con un recurso contra una sentencia absolutoria. El fundamento de la irrecurribilidad fiscal en los casos de juicio por jurado se encuentra en una concepción amplia del *ne bis in idem*, no estableciendo diferencias entre absoluciones de juicios con jurados y absoluciones de jueces profesionales.

6) En las jurisdicciones que han incorporado el juzgamiento por jurados con irrecurribilidad absoluta, el acusador tampoco tendría recurso contra una absolución dictada por jueces profesionales; y en las que no han incorporado el juzgamiento por jurado, cabe preguntarse si el acusador también debería carecer de todo recurso contra una sentencia absolutoria, en virtud del alcance del principio de igualdad (art. 16 CN y 24 CADH).

7) Los antecedentes jurisprudenciales sostienen la irrecurribilidad del veredicto absolutorio, independientemente de que exista un jurado o no, la solución es incólume, pues se trata de cuidar el juicio oral como instancia de toma de decisiones y más aún en el juicio por jurado que tiene relación con un control cultural por la participación ciudadana.

8) El juicio por jurado viene a reforzar garantías, donde el juicio es un eje central y el punto de análisis es el control anterior para que el proceso sea acorde a las garantías, tanto en la selección de jurados, las instrucciones impartidas y todo el camino que recorre el jurado. Asimismo, hay que plantearse el rol del ministerio público

armonizando con los principios.

9) No se puede desconocer la sustancia con la que se fundamenta y se da valor a la decisión judicial del pueblo, sin embargo, la tradición argentina o sudamericana con relación a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos no es la misma que la de los países anglosajones de donde se toman los modelos de juicio por jurados. Debe pensarse desde una valoración axiológica del rol de la víctima en el proceso de juicio por jurado. El interrogante que se plantea es si ante la soberanía popular ceden las garantías constitucionales.

10) La disociación existente en las legislaciones de vanguardia, ninguna ha derogado o cambiado la facultad recursiva del fiscal conservando con simetría; la naturaleza del veredicto de los jueces técnicos es diferente a la de los juicios por jurado.

11) Si bien las leyes lo establecen a la irrecurribilidad, existe contradicción en cuanto se permite el recurrir el proceder del juez. En lo que tiene que ver con el absolutorio, cuando se viola el debido proceso, la posibilidad de recurrir cuando se ha violado el debido proceso.

12) El veredicto absolutorio podrá ser recurrible cuando el imputado beneficiario coadyuvó a que ello ocurra por violación del debido proceso de parte de éste. Aun sin configurarse un delito, acreditar esa vulneración -por ejemplo, la que atente contra la bilateralidad del proceso penal, entre otras- podrá habilitar a la revisión del veredicto.

**Comisión conjunta: “Consejo de la Magistratura: nombramiento y
responsabilidad de los jueces”**

Presidente: Laura Monti

Ponentes Generales: Ricardo Gil Lavedra y Antonio María Hernández

Secretario: José O. Ledesma

1) Promover el dictado de una ley que asegure la integración equilibrada del Consejo de la Magistratura, a los fines de reforzar su eficiencia, en vista al cumplimiento del mandato constitucional.

2) El Consejo de la Magistratura debe realizar estadísticas confiables sobre el desempeño del Poder Judicial, en beneficio de su mayor transparencia y determinación de las políticas públicas más adecuadas.



- 3) Promover que el Consejo de la Magistratura cubra con celeridad las vacantes judiciales, ya sea de jueces o juezas, defensores y miembros del ministerio público, en las jurisdicciones que de él dependan.
- 4) Implementar criterios de selección de candidatos y de candidatas para las ternas basado en méritos objetivos, evitando la discrecionalidad y garantizando la elección de los y las mejores.
- 5) Priorizar la ponderación de las evaluaciones de orden objetivo (exámenes escritos, orales y antecedentes) en el proceso de selección.
- 6) Implementar, en todas las jurisdicciones que cuentan con un Consejo de la Magistratura, medidas que aseguren un proceso de selección transparente, como la videograbación de las entrevistas personales y el acceso irrestricto a los antecedentes de los y las postulantes.
- 7) Atender a lograr la paridad de género efectiva en los procesos de selección y de designación de los y las integrantes de las ternas, para cubrir las vacantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de todos los restantes órganos del país de todas las instancias.
- 8) Valorar especialmente en los antecedentes de los y las postulantes su formación con perspectiva de género, a fin de garantizar una administración de justicia más justa e inclusiva.